



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 226
Sucesión No. 2022-000562-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, pues pese a que allego anexos a la demanda los mismos se encontraban incompletos, desatendiendo así lo dispuesto en los artículos 90, 487, 488 y 489 del C.G.P., así como los demás requerimientos hechos en el auto que inadmitió el presente trámite.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f20f1d97a861bd92d3c42f90c3d0325cc6f8badad2da17ad743209e4f6ce32**

Documento generado en 01/03/2023 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>